



**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE DURANGO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: TE-JDC-034/2019**

**ACTOR: HÉCTOR EDUARDO VELA  
VALENZUELA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
COMISIÓN NACIONAL DE  
ELECCIONES DE MORENA.**

**TERCERO INTERESADO: NO HAY.**

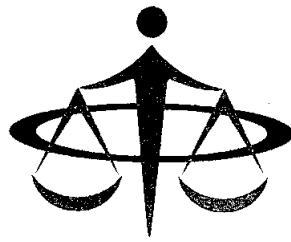
**MAGISTRADO: JAVIER MIER MIER**

**SECRETARIA: YADIRA MARIBEL  
VARGAS AGUILAR Y BLANCA  
YADIRA MALDONADO AYALA.**

**COLABORÓ: MAYELA ALEJANDRA  
GALLEGOS GARCÍA.**

Victoria de Durango, Dgo., a uno de abril de dos mil diecinueve.

**VISTOS**, para resolver los autos del expediente **TE-JDC-034/2019**, formado con motivo del juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, interpuesto por Héctor Eduardo Vela Valenzuela, por sus propios derechos, en contra de la Convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y Regidores/as de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2018-2019 en el Estado de Durango, así como la resolución emitida por la Comisión Nacional de Elecciones del partido político Morena en el primero y segundo dictamen publicado con fecha



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-034/2019

cuatro de marzo<sup>1</sup>, en su la página electrónica, específicamente en lo relacionado para el estado de Durango el día cinco de marzo, a las diecinueve horas.

## GLOSARIO

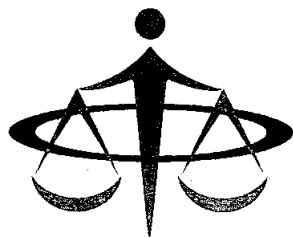
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Durango
Juicio Ciudadano	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
CEN	Comité Ejecutivo Nacional de Morena
CNE	Comisión Nacional de Elecciones

## RESULTANDO

De las constancias que integran el expediente, se advierten los siguientes antecedentes del caso:

**I. Convocatoria.** El veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el CEN, emitió la convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Presidentes/as Municipales; Síndicos/as; y Regidores/as de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2018-2019 en el Estado de Durango, con entrada en vigor a partir del día diez de enero de dos

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil diecinueve salvo mención expresa



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-034/2019

mil diecinueve, de conformidad con el transitorio tercero de dicha convocatoria.

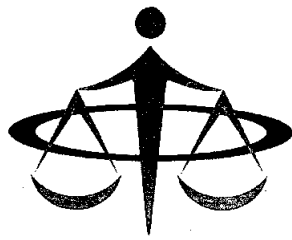
**II. Fe de erratas.** El ocho de febrero, el CEN, extendió "FE DE ERRATAS", en relación a la convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Presidentes/as Municipales; Síndicos/as; y Regidores/as de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2018-2019 en el Estado de Durango.

**III. Registro de Aspirantes.** El veintiséis de febrero, se llevó a cabo el registro de aspirantes a Presidentes Municipales y Síndicos, en un horario de diez a once horas, para el municipio de Durango, teniendo como sede las instalaciones del Hotel Florida, sito en calle Florida número mil ciento treinta y dos, poniente, Zona Centro, de la ciudad de Durango, Durango.

**IV. Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones.** El primero de marzo, la CNE emitió dictamen sobre el proceso interno de selección de candidatos para Presidentes Municipales del Estado de Durango, para el proceso electoral 2018-2019, mediante el cual dio a conocer una lista de los perfiles que cumplieron con los requisitos de la Convocatoria respectiva, entre los cuales se encontraba el ahora actor.

**V. Acuerdo de Rectificación de Dictamen.** El cuatro de marzo la CNE, emitió acuerdo por el que se rectifica el dictamen de aprobación de Presidentes Municipales publicado el primero de marzo, al señalar que por un error involuntario, se expidió una lista que no fue aprobada por los integrantes de la CNE.

**VI. Interposición del Juicio Ciudadano.** El once de marzo, el ciudadano Héctor Eduardo Vela Valenzuela, interpuso ante el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, demanda de Juicio Ciudadano.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-034/2019

**VII. Recepción de expediente en el Tribunal Electoral.** El veinticuatro de marzo, a las doce horas con treinta y cuatro minutos, se recibió oficio de remisión vía correo electrónico en la cuenta institucional [cumplimientos@tedgo.gob.mx](mailto:cumplimientos@tedgo.gob.mx), el escrito de impugnación, así como el informe circunstanciado y constancias atinentes al asunto, remitidas por el Coordinador de la CNE.

**VIII. Turno a ponencia.** Por auto de fecha veinticinco siguiente, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente TE-JDC-034/2019, y turnarlo a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en los artículos 10 y 20 de la Ley de Medios.

**IX. Radicación.** El día veintisiete, el Magistrado Instructor acordó radicar el expediente en la ponencia a su cargo, para su trámite y sustanciación, reservándose su admisión.

**X. Acuerdo de formulación de proyecto.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor acordó, formular el proyecto de sentencia respectivo y someterlo a la consideración de la Sala Colegiada; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** El Tribunal Electoral ejerce jurisdicción, y esta Sala Colegiada es competente para conocer y resolver el presente juicio al rubro citado, con fundamento en lo establecido en los artículos 63, párrafo sexto y 141, primer párrafo de la Constitución Local; 1, 2 párrafo 1; 4, párrafos 1 y 2 fracción II; 5, 7, 20, 56, 57, numeral I, fracción VIII, y 60 de la Ley de Medios, por tratarse de un Juicio Ciudadano, promovido por un ciudadano que alega violaciones a sus derechos políticos de ser votado.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Por ser su examen preferente y de orden público, se analizará en primer lugar si es procedente el



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-034/2019

medio de impugnación interpuesto, pues de configurarse alguna de la causales legales de improcedencia, resultaría necesario decretar su desechamiento de plano, por existir un obstáculo que impidiera la válida constitución del proceso y, con ello, la posibilidad de pronunciamiento de este órgano jurisdiccional sobre la controversia planteada.

En concepto de esta Sala Colegiada, en el caso en estudio, se actualiza, en términos de lo dispuesto en los artículos 11, párrafo 1, fracción II, relacionado con los numerales 8, párrafo 1, 9, y 20, párrafo 1, fracción II, todos de la Ley de Medios, la causal de improcedencia consistente en la presentación extemporánea del escrito de demanda.

Lo anterior, en razón de que el artículo 9 de la citada Ley prevé que los medios de impugnación se deberán presentar dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con las normas aplicables.

Además, en el caso particular resulta aplicable la previsión de que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, en términos de lo dispuesto en el artículo 8, párrafo 1 de la Ley de Medios.

Ello, porque lo que el actor impugna, y le causa agravio, es el acuerdo de la CNE de fecha cuatro de marzo, por el que se rectifica el dictamen de aprobación de Presidentes Municipales publicado el primero de marzo, en donde se señala que por un error involuntario se emitió una lista que no fue aprobada por los integrantes de la CNE, por lo que al hacer la revisión por parte de los Comisionados en funciones, se hizo la aclaración que no fue la lista correcta de personas aprobadas, ello con fundamento en el artículo 44, párrafo w, del Estatuto de Morena; acuerdo que señala el actor tuvo conocimiento el cinco de marzo a las



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-034/2019

diecinueve horas, tal como lo señala en la hoja tres de su escrito de demanda. Acto que está directamente vinculado con el proceso electoral ordinario que actualmente está en curso en el Estado.<sup>2</sup>

Por otro lado, de conformidad con la jurisprudencia de la Sala Superior 9/2007, de rubro: **"PER SALTUM. EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DEBE PROMOVERSE DENTRO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA INTRAPARTIDARIO U ORDINARIO LEGAL"**<sup>3</sup> para que opere el *per saltum* es presupuesto necesario la subsistencia del derecho general de impugnación del acto combatido, lo cual no sucede cuando tal derecho se ha extinguido, al no haber sido ejercido dentro del plazo previsto para la interposición del recurso o medio de defensa que da acceso a la instancia inicial contemplada en la normatividad interior partidista o en la legislación ordinaria.

En efecto, como se desprende de la tesis anterior, para que esta Sala Colegiada pueda conocer del presente medio de impugnación, mediante salto de la instancia es indispensable que verifique previamente los requisitos de procedencia del juicio en términos de la legislación aplicable en la instancia<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> El proceso electoral ordinario de Ayuntamientos 2018-2019, dio inicio el día uno de noviembre de dos mil dieciocho, según se desprende del Acta de Sesión Especial de inicio de Proceso Electoral, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la cual se encuentra publicada en la página oficial de internet de dicho Instituto, misma que se invoca como un hecho notorio en términos de lo dispuesto por el artículo 16, párrafo 1 de la Ley de Medios.

<sup>3</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 27 a 29.

<sup>4</sup> En virtud de que los estatutos del partido Morena no establecen plazo para la interposición de los medios interpartidistas, de conformidad con el artículo 55 de los propios Estatutos, a falta de disposición expresa en dicho ordenamiento, serán aplicables, en forma supletoria las disposiciones



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-034/2019

Pues bien, el actor afirma en su demanda que conoció del Acuerdo impugnado el día cinco de marzo a las diecinueve horas, mediante su publicación en la página electrónica del partido político Morena, y que el medio de impugnación lo interpuso el once siguiente, como consta en sello de recepción del Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena, plasmado en el original del escrito de presentación de la demanda<sup>5</sup>, documento que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 17, párrafos 2 y 3 de la Ley de Medios.

En ese sentido, si el actor tuvo conocimiento del Acuerdo Impugnado el cinco de marzo y presentó la demanda del medio de impugnación el once siguiente es indudable que tal presentación se realizó fuera del plazo de cuatro días que establece el artículo 9 de la Ley de Medios, pues para el cómputo de dicho plazo deben considerarse todos los días como hábiles en atención a que el acto impugnado se vincula con el proceso electoral que actualmente se desarrolla en el Estado, ello de conformidad con el diverso numeral 8, párrafo 1.

De ahí que sea evidente la extemporaneidad del medio de impugnación, pues el plazo correcto transcurrió del seis al nueve de marzo. En consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 11, párrafo 1, fracción II, de la Ley de Medios, por lo que la demanda del presente juicio debe desecharse de plano.

Por lo expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.**

---

legales de carácter electoral tales como la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en el caso la Ley de Medios, por ser de competencia de esta instancia jurisdiccional.

<sup>5</sup> Visible a foja 000057 de autos.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-034/2019

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE** por **oficio** a la autoridad responsable, **personalmente** a la parte actora y por **estrados** a los demás interesados. Ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 párrafo 3, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos, y firmaron los Magistrados Javier Mier Mier, Presidente de este órgano jurisdiccional y ponente en el presente asunto; María Magdalena Alanís Herrera, y Francisco Javier González Pérez; quienes integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral, ante Secretario General de Acuerdos, **quien autoriza y DA FE.**-----



JAVIER MIER MIER  
MAGISTRADO PRESIDENTE



MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA  
MAGISTRADA



FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ  
MAGISTRADO



DAMIÁN CARMONA GRACIA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS